



SENTENCIA
(Adopción)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS para dictar sentencia definitiva los autos del expediente numero **0805/2021**, relativo al procedimiento especial de **adopción plena** promovido por ***** Y ***** misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 8.º del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito comparecieron ***** Y ***** , a solicitar que se apruebe la adopción plena que desea realizar ***** respecto de *****; se dictó auto de radicación, ordenándose dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, para que manifestara lo que a su interés conviene con la adopción que se pretende; y, se ordenó la ratificación de *****.

III.- El artículo 413 del Código Civil del Estado, señala:

“La adopción es una institución jurídica de origen público, por la que a través de un acto de voluntad, se crean lazos de parentesco civil entre el adoptante y el adoptado, análogos a los que existen entre el padre o madre y sus hijos. El mayor de veinticinco años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores de edad siempre que el adoptante tenga al menos quince años más que el adoptado o a

uno o más incapaces, en este caso sin importar la diferencia de edad entre adoptante y adoptado...

Los mayores de edad que no sean incapaces podrán ser adoptados, siempre que se encuentren incorporados a un núcleo familiar formado por su progenitor y la persona que pretenda adoptar. En este caso únicamente se deberá acreditar el matrimonio civil, así como el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar".

En ese orden de ideas, y considerando que se requieren acreditar los siguientes elementos:

a) Que ***** se encuentra incorporada a un núcleo familiar formado por su progenitora *****, y quien pretende adoptarla *****.

b). Que existe matrimonio civil entre ***** y *****.

c) Consentimiento expreso de quien se pretende adoptar.

Por lo anterior, esta juzgadora considera que **ES PROCEDENTE** la adopción solicitada pues los promoventes ***** Y ***** , para acreditar los extremos de su solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ofrecieron los siguientes elementos probatorios:

DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en los atestados del Registro Civil, relativos al nacimiento y matrimonio del accionante ***** con ***** así como de nacimiento de ***** , cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con los cuales se acredita que ***** , tiene ***** año de edad, que es hija de ***** y ***** y que el promovente ***** se encuentra casado con ***** , desde el *****.

Cabe destacar que el escrito inicial también se encuentra suscrito por ***** **en su carácter de progenitora de ******* , de donde se advierte que tanto su hija, como ***** y ella misma forman una familia y habitan el mismo domicilio, siendo requisitos para la procedencia de la adopción que se solicita



IV.- Así las cosas, adminiculadas las pruebas citadas con antelación, se considera que el promovente ***** conforme a lo dispuesto por el artículo 235 del Código de Procedimientos Civiles, relacionado con el numeral 413 del Código Civil, ambos del Estado, demostró que ***** se encuentra incorporada a un núcleo familiar formado por ***** , ***** Y ***** , que existe matrimonio civil entre ***** y ***** y que existe el consentimiento expreso de quien se pretende adoptar.

Así mismo, en diligencia de ***** , se tuvo a ***** , quien actualmente es mayor de edad –*pues tiene ***** años*-, manifestando conformidad con la adopción que se pretende, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 413 del Código Civil del Estado y ratificando la firma que plasmó en el escrito inicial.

Como consecuencia de lo anterior y con base en los medios de convicción anteriormente valorados, se desprende que en el procedimiento en que se actúa, se han satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 413 del Código Civil del Estado, lo que significa que se acreditaron los siguientes elementos:

- a).- Que ***** se encuentra unido en matrimonio civil con ***** .
- b).- Que ***** , manifestó su conformidad en forma expresa para ser adoptada por parte del promovente.
- c) Que ***** , ***** y ***** conforman un núcleo familiar.

En el entendido, que la licenciada ***** , Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestó conformidad con la adopción solicitada por ***** Y ***** .

V.- En este orden de ideas, al haberse acreditado todos y cada uno de los requisitos legales para la procedencia de la acción intentada, **se aprueba la adopción solicitada**, declarándose que en

lo sucesivo la mayor de edad adoptada, se llamará *********, de conformidad con lo previsto por los artículos 433-A y 433-B del Código Civil del Estado, y por tanto se equiparara a una hija consanguínea para todos los efectos legales a que haya lugar, incluyendo los impedimentos del matrimonio.

Se declara la extinción del parentesco con su padre biológico *********, **y con los parientes de éste, salvo para los impedimentos del matrimonio.**

Por último, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 423 del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 372, 375 y 376 de la ley adjetiva civil del Estado, cúmplase con lo ordenado en el artículo 424 del Código Civil del Estado, remitiéndose copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones dé cumplimiento a lo previsto por los artículos 76 al 79 del mismo ordenamiento legal y realice el registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 788, 789, 790, 791, 858, 859 y 862 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo dispuesto en los artículos 413, 419, 420, 424 y 433-A del Código Civil, ambos del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se aprueba la **adopción plena** solicitada por ********* Y *********, en la que ********* adopta a la mayor de edad *********.

SEGUNDO.- Se declara que *********, adquiere todos los derechos y obligaciones que tienen los hijos consanguíneos respecto de los padres, declarando que en lo sucesivo se llamará *********.

TERCERO.- El adoptante *********, adquiere respecto de la mayor de edad adoptada ********* hoy ********* todos los derechos y obligaciones que tienen los padres consanguíneos respecto de sus hijos.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

CUARTO.- Se declara la extinción del parentesco con su padre biológico *********, **y con los parientes de éste, salvo para los impedimentos del matrimonio.**

QUINTO.- Notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase copia certificada a la Directora del Registro Civil del Estado, para que conforme a sus atribuciones, haga los registros y anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

OCTÁVO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familia del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintidós de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG

La licenciada Rosalba Cabrera Gutiérrez Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución 0805/2021, dictada en fecha 21 de junio de 2021 por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de 6 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre de las partes, datos de atestados de registro civil, nombre de la representación social y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Con fe.